



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

07 JUN. 2017



- 002743

Señor
LUIS CARLOS PRECIADO SARMIENTO
Representante Legal
PECES ROJOS S.A.S.
Carrera 69 N° 84-116 Apt 2B
Barranquilla – Atlántico

Ref. RESOLUCION N°

01-000378 07 JUN. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Jaack

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000378

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LOS EXPEDIENTES 1729-132; 1701-384

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Esta Corporación mediante Resolución N° 000179 del 14 de Abril de 2015, otorgó Permiso de ocupación de cauce en el Embalse del Guajaro a la empresa PECES ROJOS S.A.S., identificada con NIT 900.697.135-1, representada legalmente por el Señor Luis Carlos Preciado Sarmiento, para la ubicación de 36 jaulas dentro de un área de 2 hectáreas, con la finalidad de realizar un proyecto de cultivo intensivo en jaulas de la especie Tilapia Roja (*Oreochromis spp*), por el término de un (1) año.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 21 de Mayo de 2015, al Señor Luis Carlos Preciado Sarmiento.

Que posteriormente, la empresa en cuestión presento recurso de reposición en contra de la Resolución antes mencionada, el cual fue resuelto mediante la Resolución N° 000783 del 17 de Noviembre de 2015, en el cual se modificó el Artículo Primero y Segundo de la Resolución N° 000179 del 14 de Abril de 2015.

Que con el objetivo de efectuar seguimiento y control ambiental a la empresa en comento se originó el Informe técnico N°0001587 del 23 de Diciembre de 2016, en el cual se señaló:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No Aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica

CUMPLIMIENTO EN CUANTO A LA NORMATIVIDAD GENERAL

Autorización, permiso o licencia	POSEE			ACTO ADMINISTRATIVO	VIGENTE		Observaciones
	SI	NO	No aplica		SI	NO	
Concesión de Agua	X			RESOLUCION 000179 DE 14 DE ABRIL DE 2015	X		
Permiso de vertimientos	X			RESOLUCION 000179 DE 14 DE ABRIL DE 2015	X		
Ocupación de Cauces	X			RESOLUCION 000179 DE 14 DE ABRIL DE 2015	X		
Documento de Manejo Ambiental			X				
Guía Ambiental	X						
Licencia Ambiental			X				
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000378

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LOS EXPEDIENTES 1729-132; 1701-384

Cámara de comercio	X				X	
Uso del Suelo		X				No existe evidencia en el expediente.

Se concluyó entonces que:

- El proyecto de cría, levante y ceba de Tilapia Roja (*Oreochromis spp*), mediante la técnica de cultivo intensivo en jaulas de la empresa PECES ROJOS S.A.S se pretende desarrollar en el Embalse del Guajaro, en área correspondiente al corregimiento de Aguada de Pablo, jurisdicción del Municipio de Sabanalarga.
- El número de jaulas solicitado por la empresa PECES ROJOS S.A.S. es de 36 jaulones, correspondiente a 8 de cría y 28 de ceba, que ocuparían un área total de 5.662 m³, estableciéndose en un área total del embalse de 8.9 hectáreas para su adecuado manejo.
- La fuente de abastecimiento corresponde al Embalse del Guajaro, otorgada mediante Resolución N°000179 De 14 de Abril de 2015
- El sistema de cultivo será superintensivo con apoyo en sistema de aireación

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Decreto 2811 de 1974, "por el cual se dicta el código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagra al interior del Capítulo II, lo relacionado con las concesiones de Aguas, contemplando en el Artículo 91 lo siguiente: *En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrán variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.*

En igual sentido, el Artículo 92 del Decreto 2811 de 1974, establece: *Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015, reglamenta el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalando en sus:

Artículo 2.2.3.2.13.16. *Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo."*

Que el Artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero, "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000378

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA LOS EXPEDIENTES 1729-132; 1701-384

Artículo 2.2.3.2.17.5. Régimen de aprovechamiento por concesión. La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

A la fecha el respectivo permiso se encuentra vencido, así mismo y dado que en la actualidad los niveles de agua dentro del cuerpo de agua- Embalse del Guajaro son muy bajos esta Autoridad Ambiental ha suspendido cualquier aprovechamiento dentro del embalse y así mismo cualquier uso del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta lo anterior y por sustracción de materia se hace necesario archivar los expediente 1729-132; 1701-384.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese los expedientes N°s 1729-132; 1701-384, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa Peces Rojos S.A.S., identificada con NIT 900.697.135-1, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes, claro está cuando el cuerpo de agua esté en condiciones mínimas de aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

07 JUN. 2017

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 1729-132; 1701-384

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce Contratista

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirección de Gestión Ambiental

VB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)